



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1590/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000667, Ent. N° 2503/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación de la Licitación Pública N° 342151/1, cuyo objeto es la construcción y mejoramiento de pavimentos económicos en urbanizaciones espontáneas en el Municipio A;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, mediante Resolución N° 4247/18 de fecha 17/09/2018, adjudicó el llamado a Bersur S.A., por un total \$ 59.631.541,92 (imprevistos, aportes sociales e IVA incluidos), por un plazo total para la ejecución de 12 meses a contar desde el inicio de las obras;

2) que este Tribunal, mediante Resolución N° 3321/18 adoptada en Sesión de fecha 24/10/2018, observó el gasto de \$ 59.631.541.92 en favor de la adjudicataria, en razón de que:

2.1) no constaba en las actuaciones que se hubiera efectuado ese análisis previo para determinar el ajuste de cada oferta a lo requerido, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Pliego y;

2.2) se comprometió un gasto sin disponibilidad, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 5611/18 de fecha 03/12/2018, reiteró el gasto y este Tribunal, por Resolución 699/2020 adoptada en Sesión de fecha 20/03/2019, mantuvo la observación;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el Intendente, por Resolución N° 4558/19 del 23/09/2019, aprobó, ad referendum de la intervención del Tribunal, la cesión del contrato a favor de R&K Ingenieros S.R.L, condicionando la misma a la obtención de una autorización judicial y a la constitución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato;

5) que el Contador Delegado, con fecha 20/12/2019, observó gastos de \$ 4:787.220 y \$ 579.619 dispuestos en favor de R&K Ingenieros y BPS respectivamente, en razón de haber sido imputados en rubros carentes disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;

6) que el Intendente, por Resolución N° 0718/20 del 10/02/2020, reiteró los gastos anteriormente referidos, aduciendo que la imputación con cargo al déficit fue debidamente autorizada por la División Ejecución Presupuestal;

7) que el Contador Delegado, con fecha 19/03/2020, observó los gastos de \$ 48:397.221, 37 y 5:867.481,55 dispuestos en favor de R&K Ingenieros y BPS respectivamente por la misma causal;

8) que el Intendente, por Resolución N° 1473/20 del 27/03/2020, reiteró las erogaciones anteriormente mencionadas; y este Tribunal, por Resolución N° 1883/2020 de fecha 23/09/2020, dispuso mantener las observaciones de gastos formuladas por el Contador Delegado con fechas 20/12/2019 y 19/03/2020;

9) que mediante Resolución N° 2811/2020 de fecha 10/8/2020, el Ejecutivo Departamental amplió la licitación en un 36,05% en favor de BENSUR S.A. por la suma de \$ 21:508.452 (impuestos, leyes sociales e IVA incluido) y este Tribunal, por Resolución N° 1882/2020 de fecha 23/09/2020, acordó observar el gasto emergente de dicha ampliación, en virtud de que, si bien la misma se ajustó a lo preceptuado por el artículo 74 del



TRIBUNAL DE CUENTAS

TOCAF, ésta quedó afectada por la observación que recayó en el gasto derivado del procedimiento original;

10) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 4228/2020 de fecha 25/11/2020, dispuso modificar la Resolución N° 2811/2020 de 10/08/2020, estableciendo que la ampliación del 36,5% de la licitación antedicha, sería adjudicada la empresa R&K Ingenieros S.R.L. y asimismo, dispuso reiterar el gasto de \$ 21:508.452 (impuestos, leyes sociales e IVA incluido), a favor de la firma R&K Ingenieros S.R.L. Este Tribunal, por Resolución N° 522/2021 del 10/03/2021, mantuvo la observación oportunamente formulada;

11) que la Intendente, por Resolución N° 0485/2021 de fecha 27/01/2021, dispuso ampliar en un 63,95%, en favor de R&K Ingenieros S.R.L., por la suma de \$ 38:123.089,83;

12) que este Tribunal, por Resolución N° 523/2021 del 10/03/2021, observó el gasto derivado de la segunda ampliación por haber sido imputado a rubro carente de disponibilidad, en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF y por encontrarse afectado por la observación recaída en el procedimiento original;

13) que la Intendente, por Resolución N° 1618/21 del 24/06/2021, reiteró el gasto derivado de la segunda ampliación aduciendo que todas las ofertas se ajustaron sustancialmente a los documentos de la licitación, que la erogación derivada de la ampliación no tiene porque verse afectada por la observación del gasto original, siendo ese criterio el que permite preservar la seguridad del Organismo y de los oferentes y que la imputación con falta de disponibilidad fue autorizada por la División Planificación y Ejecución Presupuestal que adoptó las medidas necesarias para mantener el equilibrio presupuestal,

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que sin perjuicio de los argumentos esgrimidos, este Tribunal entiende que la observación del gasto original por motivos de procedimiento irradia sus efectos a las sucesivas ampliaciones y que la autorización para la imputación de gasto a rubro sin crédito disponible así como medidas adoptadas para evitar desequilibrios presupuestales, no permiten soslayar el cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 15 del TOCAF;

3) que en definitiva, se mantienen incambiadas las causales de legalidad que motivaron la observación de la erogación correspondiente a la segunda ampliación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 10/03/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Montevideo y a la Contadora Delegada.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubone
Secretaria General